



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2024-00178

Acreedor: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Deudora: Manuela Paz Berrio.

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares adicionales, a efectos de verificar si con las ya decretadas se garantiza el cumplimiento de las obligaciones referidas, se **DISPONE:**

2.-Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por los Bancos Bogotá, W, Bancamia, Caja Social, Mundo Mujer, Pichincha, Cooperativo, Davivienda, Agrario, Scotiabank, Bancoomeva, Finandina, BBVA, Popular, Occidente y Bancolombia.

3.- **REQUERIR** a los Bancos Falabella, Itaú y Av. Villas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°0748 del 16 de abril de 2024, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Manuela Paz Berrio.

4.- **REQUERIR** a la Secretaría de Movilidad, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°0749 del 16 de abril de 2024, referente al embargo del automotor identificado con placa **IXS-136** de la señora Manuela Paz Berrio.

5.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines legales a los que haya lugar, la respuesta emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones que obra a folio 25 del cuaderno segundo.

Para el efecto, Por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

6.-Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, guardando relación a la prohibición de inserción en el estado electrónico de las providencias que decretan medidas cautelares, entre otras.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00178

Acreedor: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Deudor: Manuela Paz Berrio.

En atención a las documentales que anteceden (F. 9, 11 y 13), el Despacho **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito elaborada por la parte convocante (F. 9) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$66.023.336,34**, de conformidad con lo previsto en la regla tercera del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede (F. 11), toda vez que se ajusta a la realidad procesal e imparte la suma de **\$2.820.000,00** en concordancia con la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b9310d0e58c754885c042eae846234897c9e7e4b40f13ba6677a549acd8d2d**

Documento generado en 24/01/2025 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2024-0178

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.820.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.820.000,00

HOY 24 DE OCTUBRE DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Derecho de Petición.

Solicitante: Silvia Acosta Conde.

Toda vez que el Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá no se ha pronunciado sobre lo solicitado mediante auto del 23 de mayo (Fol. 50), reiterado en providencias de 3 de octubre de 2023 (Fol. 55), 29 de enero (Fol. 59) y 10 de julio de 2024 (Fol. 63), comunicado este último mediante oficio N° 1425 del 30 de julio de 2024, el Juzgado DISPONE:

1.- OFICIAR DE MANERA URGENTE al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, previo acatamiento a lo solicitado a través de oficio No OOECM-1022PRS6281 de 26 de octubre de 2022, nos comunique si existe un límite a la medida dentro del proceso 11001-40-03-720-2014-00196-00 o si contrario a ello, deben ser enviados todos los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

Remítase la respectiva comunicación al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a los correos electrónicos not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicacionjXXejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de manera simultánea,

2.- Notifíquese esta decisión a la parte interesada dejando en el expediente constancia del trámite de notificación, con el fin de que le dé impulso de manera directa al trámite que ha intentado realizar este Juzgado, tendiente a materializar la conversión de los títulos obrantes en el proceso con destino al Juzgado Sexto (6º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

3.- Por otra parte, oficiese al Juzgado Séptimo (7º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá con el fin de que informe el trámite dado

al Oficio N°1196 del 10 de junio de 2022, remitido mediante correo electrónico el 21 de junio de 2022 (archivo digital N°20).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 27 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a16783e7d3ee5b3abc76f2e7c83fb7c4aad54cb0710dd3bc55309234c6f640**

Documento generado en 24/01/2025 11:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00864

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento.

Deudor: Gabriel Felipe Cuesto Rodríguez.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que el vehículo de placas **JWV-068**, fue capturado de manera ilegal por funcionarios de la Policía Nacional y dejado en el parqueadero **La Principal SAS** (F. 7). Por lo cual, el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECLARAR terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JWV-068**, adelantada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Gabriel Felipe Cuesto Rodríguez.

2.- DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JWV-068** misma que fue ordenada mediante auto proferido el 12 de agosto de 2024 (F. 3).

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo a la documentación que milita a folio 12, el vehículo fue dejado a disposición por funcionarios de la Policía Nacional en un parqueadero que no fue autorizado por la solicitante, ofíciase a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para que, proceda a informar las razones por las cuales no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto del año en curso, especialmente respecto al parqueadero donde debía dejar el automotor una vez capturado. Igualmente, deberá informar el nombre de los uniformados que realizaron el operativo sobre el cual se aprehendió el prenombrado automóvil.

Por Secretaría, **ofíciase** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Por otro lado, previo a comisionar a los Jueces correspondientes – Reparto para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo automotor identificado con placas **JWV-068** en favor de acreedor **RCI Colombia S.A. Compañía De Financiamiento**, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero **La Principal S.A.S.**, se **REQUIERE** a la parte solicitante para que dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación de esta decisión, proporcione los datos relativos a la ubicación del mentado Parqueadero, con el fin de materializar la entrega correspondiente a través del funcionario competente.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte solicitante.

5.- Sin condena en costas.

6.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00864

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 27 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff913c5bd7ddadcf6df519235c382a88c530a6cf4645f4d0b604c2f22291436**

Documento generado en 24/01/2025 12:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Verbal de Restitución de inmueble N° 2024-00842
Demandante: Jackson Edward Pérez Caballero
Demandados: Alcides Avendaño Téllez y Fabiola Avendaño Téllez.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despachos su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$52.000.000,00), puesto que conforme a lo pactado en el contrato base de la acción, su término inicial es de doce (12) meses:

CLAUSULAS ADICIONALES -
PRIMERA.- el presente contrato de arrendamiento tiene una duración de un año (12 meses) contados a partir del 15 de enero del 2025, el que será renovado automáticamente por otro año (24 meses) más. **SEGUNDA.-** El incremento del segundo año será el porcentual que no excederá del 20% del contrato que no se cobrará, como contraprestación del pago de intereses por el préstamo concedido por el (los) arrendatario (s) a los arrendados (as). **TERCERA.-** El arrendamiento y uso del inmueble, no causará ningún tipo de prima por cualquier tiempo. **CUARTA.-** Cualquier deterioro que se padezca general por el ruido, polvo, manipulación de las maderas y techos, será responsabilidad únicamente del (los) arrendatario (s).

Y el valor del canon asciende actualmente a \$1.000.000, según el hecho cuarto de la demanda, la cuantía del asunto se estima en \$14.000.000.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 del Código General del Proceso, la determinación de la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento se estimará, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.


En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** por falta de competencia por el factor cuantía la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00842

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 27 DE ENERO DE 2025 El Secretario Edison Alirio Bernal.

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320e82adbafdf54888f823ad94ee0e64ad449877cf6e282aaa6d00d215d091f9**

Documento generado en 24/01/2025 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2024-00246

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Mario Velásquez Castro.

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante mediante escrito que precede (F. 19) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Bancolombia S.A. contra Jorge Mario Velásquez Castro, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio, esto es, entregando el título objeto de ejecución a quien lo hubiese pagado en su totalidad.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy 27 de enero de 2025 . El Secretario Edison Alirio Bernal.

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124b1dd0c350a26162a48e460e334a4914e8c3bdc902e7dd71cc5181258eee5e**

Documento generado en 24/01/2025 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00178

Acreedor: Grupo Jurídico Deudu SAS.

Deudor: Manuela Paz Berrio.

En atención a las documentales que anteceden (F. 9, 11 y 13), el Despacho **DISPONE:**

1.- Comoquiera que la liquidación de crédito elaborada por la parte convocante (F. 9) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$66.023.336,34**, de conformidad con lo previsto en la regla tercera del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede (F. 11), toda vez que se ajusta a la realidad procesal e imparte la suma de **\$2.820.000,00** en concordancia con la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b9310d0e58c754885c042eae846234897c9e7e4b40f13ba6677a549acd8d2d**

Documento generado en 24/01/2025 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2024-0178

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.820.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.820.000,00

HOY 24 DE OCTUBRE DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-00041

Demandante: Banco de Bogotá SA.

Demandado: Jhon Néstor Aguirre Rodríguez.

Sin que a la fecha obre respuesta de la entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado y dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°0427 del 27 de febrero de 2024, en lo relativo a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GAV-856** de propiedad del deudor garante Jhon Néstor Aguirre Rodríguez.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc7edb3ec231dc949aa820b5640a2d2939eaa5cd9dd52383c4a0df837f4fd8f**

Documento generado en 24/01/2025 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Insolvencia Persona Natural No Comerciante
N°2023-01420**

Deudor: Gilberto Beltrán Ramírez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR al liquidador Javier Alejandro Ariza Duran, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 29 de julio de 2024 (F.20), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- Por otra parte, reconózcase personería jurídica a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de Fianzas de Colombia S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- Obre en autos lo informado a folio 32 del expediente y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e81e84d3f7485a97ceaa3ba4b4bf6145a9a751a7dc184312a5df2738cab51d**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco
(2025)

Proceso: Aprehesión y Entrega N°2023-01418

Demandante: Moviaval SA.

Demandado: Charlie Anderson Roncancio Fonseca.

Sin que a la fecha obre respuesta de la entidad encargada de inmovilizar el automotor objeto del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJIN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe el trámite realizado y dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio N°0371 del 19 de febrero de 2024, en lo relativo a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **VMZ-21F** de propiedad del deudor garante Charlie Anderson Roncancio Fonseca.

Para el efecto, Secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e45d4c794ca9d6de269a504e951360ea863cd526acda3630b8299c63f9996f

Documento generado en 24/01/2025 12:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-01291

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Luis Felipe Torres.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte convocada, el Despacho **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

2.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5667b873e6ed9df9ab48f031b181dc3ac6b431c34763a7ce547fceb7218f97c**

Documento generado en 24/01/2025 12:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
N°2023-00412**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo.

Demandado: Alex Guillermo Montaña Castañeda.

Téngase en cuenta, que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha tres (3) de octubre de 2024, esto es contabilizando el término con que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y que la misma no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (F.22), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 1º de junio de 2023 (F.03).

Segundo: **DECRETAR** el remate del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20335175 de propiedad del demandado Alex Guillermo Montaña Castañeda, para que con su producto se le pague a la parte ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.348.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a0ac46d47c98f97eac555e3f83c1ee7a5c8f5f1342474acfc92a4cc11567cd**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-00592

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Katherine Del Rosario Méndez De Ávila.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F.13, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$165,717,582.19**, de conformidad con lo previsto en la regla 3^a del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8257bb02eb229a851126b7afef937b6cc15132dcdefc56f386aaa272b3a3a691**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-01456

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.782.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.782.000,00

HOY 28 DE OCTUBRE DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 28 DE OCTUBRE DE 2024, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-01456

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandado: Veintitrés Cero Dos Operaciones Informáticas S.A.S.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F.30, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$80.811.744,87**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F.32 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.782.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725e889f6f5b8437545299ca4682571d8619ff80a70db314af2e04a8daf5185b**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2022-00616

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Wilfrido Veloza Castellanos.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (F.14, C. 1) se ajusta a la realidad procesal, y teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$87.298.145,19**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F.16 - C. 1), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.061.750,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95624222a89c9c573d36266cc36553a15055f0974afd27e6b27f1d3514a9fa77**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-0616

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.000.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 61.750,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.061.750,00

HOY 18 DE OCTUBRE DE 2024, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2022-00142

Demandante: Abogados Especializados en Cobranza SA.

Demandado: Juan Carlos González Gómez.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, interpuesta por el apoderado de la parte demandada, previo los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD

1.1.- El apoderado judicial de la parte demandada indicó que, el poderdante otorgó poder especial amplio y suficiente, el cual se radicó al correo del juzgado el día 8 de febrero de 2024 junto con la solicitud del *link* del expediente digital, elemento que no se allegó en razón a que el proceso se encontraba al Despacho.

1.2.-Refirió que, al revisar la consulta unificada de procesos de la página de la Rama Judicial, observó que el expediente ingresó al Despacho desde el 23 de febrero de 2024 y, aunado a lo anterior, se recibió una solicitud de desistimiento tácito radicada el 3 de julio hogaño que no fue presentada para el presente asunto.

1.3.- Adujo que, por medio de auto del 2 de agosto de 2024, el Despacho erróneamente dio trámite a la solicitud de desistimiento tácito, que como se mencionó previamente, no se realizó por el prenombrado.

1.4.- Aunado a lo anterior y, luego de ser revisado el expediente por el apoderado judicial del demandado se avizó que por medio de auto del 8 de mayo del mismo año, se corrió traslado por el término de 3 días a las pruebas allegadas, pero, sobre dichas pruebas no se tuvo conocimiento sino hasta el 6 de agosto del año en curso, y se percató que aquel auto no fue notificado por estado en debida forma ni registrado en la consulta unificada de la Rama Judicial, aun cuando se indicó su comunicación en el estado N°80 del 20 de mayo del presente año.

1.5.-De tal modo que la parte pasiva encontró que se vulneraron los derechos al debido proceso y al derecho de defensa al no permitírsele conocer el auto referenciado con anterioridad, por lo que elevó la solicitud de nulidad con fundamento en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, peticionando la nulidad parcial del proceso respecto de las actuaciones procesales posteriores al 8 de mayo y ordenar la notificación en debida forma.

1.6- Al correrse el traslado, la apoderada judicial de la parte demandante manifestó que, el presente incidente de nulidad no puede ser tenido en cuenta, dado que, la audiencia preceptuada en el artículo 373 *ibídem* no ha transcurrido y, por ende, existe carencia de práctica y controversia de las pruebas que se encuentran decretadas en el plenario. Además, el auto objeto de conflicto cumple la función de dar por enteradas a las partes, por lo que no corre traslado ni requiere pronunciamiento sobre la documental.

II. CONSIDERACIONES

1.-El legislador en las diferentes normativas procesales ha previsto en forma taxativa las causales de nulidad como mecanismo sancionatorio a la ineficacia del acto, aconteciendo una consecuencia de los errores en los que se incurren en el proceso, siendo éstos, fallos o vicios, en que, por acción u omisión, infringen las normas del procedimiento. Sin embargo, las actuaciones anómalas pueden corregirse para así adecuarse al proceso cuando se propone el control de legalidad.

2.- El artículo 133 en su numeral 8° del Código General del Proceso, dispuso que:

Artículo 133. Causales de nulidad. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Y a su vez, clarifica que cualquier solicitud de nulidad debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 135 *esjudem*, como lo son:

“La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Con arreglo a lo antes mencionado, corresponde entonces al Despacho realizar el análisis pertinente al caso *sub examine*, para establecer si efectivamente se acredita la nulidad que promueve el apoderado judicial de la parte demandada o por el contrario, si se declara infundada la misma.

Ahora bien, dando cumplimiento al control de legalidad en atención a los hechos relatados por el apoderado de la parte pasiva, y revisada de forma oportuna la publicación de los estados, se logró percatar que no se procedió a publicar el auto del 8 de mayo de 2024 en el estado N°80 del 20 de mayo del presente año, tal como lo indicó el apoderado en los hechos, otorgándole veracidad a lo expresado por éste.

De este modo, el control de legalidad referido en el artículo 132 *esjúdem*, pretende corregir o sanear los vicios que configuran nulidades u otras irregularidades del proceso, que en efecto postulan prerrogativas para el saneamiento oportuno, evitando las interpretaciones erróneas de las actuaciones realizadas dentro del proceso. Aunque si bien el auto del 8 de mayo de 2024 ponía en conocimiento a las partes sobre la prueba allegada por medio del Banco Davivienda, esto no desvirtúa el carácter fundamental al derecho de publicidad, el cual es un deber de las autoridades judiciales, quienes deben de poner en conocimiento de los sujetos procesales los actos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de derechos¹.

Por tanto, la totalidad de las providencias deben publicarse y/o comunicarse a las partes como fines del debido proceso, a fin de que existan los pronunciamientos que se consideren pertinentes acorde a lo dispuesto en dichos proveídos, y aunque si bien, ya existe conocimiento del auto proferido, se es fundamental sanear la irregularidad presentada dentro del curso del proceso, lo anterior a fin de reconocer los derechos de publicidad de las partes y continuar el mismo acorde a los principios constitucionales, rememorando que las actuaciones anómalas pueden corregirse para así adecuarse al proceso cuando se propone el control de legalidad, sin que ello prevé con obligatoriedad la nulidad total o parcial de la actuación o incluso del proceso.

¹ Sentencia T-018 del 2019, Corte Constitucional.

Aunado a lo dicho, se adicionará la referida providencia a efectos de que las partes eleven las manifestaciones que estimen pertinentes respecto de la documental puesta en conocimiento.

Por otra parte, en lo que hace a la providencia del 2 de agosto que milita a folio 44 del expediente, es oportuno reseñar que se incurrió en un error involuntario, pues se resolvió sobre una petición que no correspondía al presente asunto, por lo que dadas las potestades conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales, dichos yerros se dictaminan en la posibilidad de corregir y reanudar las actuaciones procesales.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE**:

PRIMERO. Por Secretaría corrijase la actuación irregular referente a la indebida notificación del auto del 8 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, se ADICIONA dicha providencia en el sentido que poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para que eleven las manifestaciones que estimen pertinentes, la información allegada por el Banco Davivienda que milita a folio 36, en el que se registra la titularidad de los productos que posee la parte pasiva en dicha entidad.

TERCERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 2 de agosto de 2024, mediante el cual se pronunció el Despacho sobre la solicitud de desistimiento tácito, que, en vista de lo previamente mencionado.

CUARTO. REQUERIR a Secretaría para que proceda a dar el trámite que corresponda al documento que milita a folio 43, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 27 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f8dea534dc9fc7e0d40ab2569526b40a61b157df93aae8504ef8bb433f01de**

Documento generado en 23/01/2025 09:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Verbal Especial de Imposición de Servidumbre
Legal de Gaseoducto y Transito con Ocupación Permanente
N°2022-00060**

Demandante: Transportadora De Gas Internacional S.A. E.S.P.

Demandado: Iliana Catalina Carranza Patiño, Vivian Andrea Carranza Rubio, Ginna Juliana Carranza Aguirre, Sandra Victoria Carranza Ocampo.

En atención a la documental que precede el Juzgado, Dispone:

El despacho comisorio sin diligenciar remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima (F.43), agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **25 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c445d8c4e5bcd5f959da10383947fd4e24d2e9f278d87352c62e074dcc5cf7**

Documento generado en 24/01/2025 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01240

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Nancy Paola Núñez Saavedra.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Nancy Paola Núñez Saavedra**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 2750326.

1.1- **\$ 87.183.226,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 10 de octubre de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$ 9.871.643,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.


SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Óscar Enrique Martínez Durango, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01240

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

DRM

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13f0e1b51a8bbeda6e3d1ebc3711dff79c1837c0ffa82b1aa96fcaa4a58462**

Documento generado en 24/01/2025 01:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01240

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandados: Nancy Paola Núñez Saavedra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Vista la documental obrante a folio 05 de la presente encuadernación, se evidencia que la activa, subsanó la demanda dentro del plazo otorgado, puesto que el escrito respectivo fue allegado al correo institucional del Juzgado el 9 de diciembre del año 2024, el cual no fue agregado por la Secretaría de esta célula judicial en término, circunstancia que implica que, la providencia del 16 de diciembre de los corrientes en curso no corresponda a la realidad procesal.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del auto de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se **rechazó la demanda**.

2.- En concordancia con lo anterior, el Despacho dispone abstenerse de dar trámite al recurso de reposición allegado y en auto de esta misma fecha se pronunciará sobre el mandamiento de pago reclamado.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 27 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

DRM

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227a36e27a94ab323a5a166c4f0e85224554cb644c683cd065279ca04419431**

Documento generado en 24/01/2025 01:38:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL



Radicado No.	11001400302420230025200
Fecha de Audiencia.	10 de julio de 2023
Lugar	Audiencia Virtual / Lifesize Edificio Hernando Morales Molina Carrera 10 No. 14-33
Hora de Inicio:	11:00 a.m.
Hora de Terminación:	11:14 a.m.

COMPARECIENTES		DOCUMENTO DE IDENTIDAD / TARJETA PROFESIONAL
APODERADO CONVOCANTE	ANDRÉS HERNANDO MOLINA MORA	C.C. 80.004.161 Y T.P. 305.171 DEL C.S.J.

INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA ANTICIPADA

1. REGISTRO DE LAS PARTES:

Se deja constancia que transcurrido un tiempo prudencial no comparece la parte convocada, motivo por el cual se le concede el término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente audiencia, una vez fenecido dicho término, secretaría ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

No siendo otro el motivo se termina la presente siendo las 11:14 p.m.

Link audiencia

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ae687b5c-7042-4ee6-aae1-e57567be3564?vcpubtoken=75f8540f-bb8f-4dac-b7db-1b9cb73d3511>

La juez,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25c1df294050a6a366e46cb2ffa5120d54e1c98b1f2eda8482714673351f3c1**

Documento generado en 10/07/2023 11:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01215

Demandante: Bancolombia SA.

Demandado: Manuel Alejandro Rodríguez Martínez.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia SA.** contra **Manuel Alejandro Rodríguez Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 6670097645.

1.1- **\$ 3.357.512,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado, correspondiente a las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
15/04/2024 al 14/05/2024	\$ 648.267
15/05/2024 al 14/06/2024	\$ 659.682
15/06/2024 al 14/07/2024	\$ 671.298
15/07/2024 al 14/08/2024	\$ 683.118
15/08/2024 al 14/09/2024	\$ 695.147
TOTALES	\$ 3.357.512

1.2- **\$ 24.128.740,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.3- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- **\$ 2.762.493,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

2. Pagaré N° 6670094642:

2.1.- **\$ 2.747.432,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado, correspondiente a las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA
09/04/2024 al 08/05/2024	\$ 527.538
09/05/2024 al 08/06/2024	\$ 538.290
09/06/2024 al 08/07/2024	\$ 549.263
09/07/2024 al 08/08/2024	\$ 560.459
09/08/2024 al 08/09/2024	\$ 571.882
TOTALES	\$ 2.747.432

2.2.- **\$ 9.752.943,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.2- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré N° 6670098353:

3.1.- **\$ 28.400.000,00** M/Cte., por concepto del capital vencido y no pagado.

3.2- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 24 de mayo de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.


Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejusdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Junior Eliécer

Manrique Julio, como apoderado especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-01215

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

DRM

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9364c2b95e20db2e33968c23fe17c69b387c0fd4e10c1fd9ffac9aa7612aeee7**

Documento generado en 24/01/2025 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-01215

Demandante: Bancolombia SA.

Demandados: Manuel Alejandro Rodríguez Martínez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

Vista la documental obrante a folio 06 de la presente encuadernación, se evidencia que la activa, subsanó la demanda dentro del plazo otorgado, puesto que el escrito respectivo fue allegado al correo institucional del Juzgado el 4 de diciembre del año 2024, el cual no fue agregado por la Secretaría de esta célula judicial en término, circunstancia que implica que, la providencia del 18 de diciembre de 2024 no corresponda a la realidad procesal.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS del auto de 18 de diciembre de 2024, mediante el cual se **rechazó la demanda**.

2.- En auto de esta misma fecha el Despacho se pronunciará sobre el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy 27 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

DRM

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9506b6c8bc15a071ae496bf5c8f09364602d2eccc2592c84ff7a1106886235**

Documento generado en 24/01/2025 01:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2024-00969

Demandantes: Bancolombia SA.

Demandados: Juan Diego Moreno Méndez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Conforme a lo comunicado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (F. 4), téngase en cuenta que, se acató la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **FOQ-692**, conforme se evidencia en la respuesta dada por el ente de tránsito.

En consecuencia, previo a decretar la aprehensión del prenombrado automotor, se requiere a la parte actora para que informe los parqueaderos ante los cuales se deberá dejar a disposición el referido vehículo, ante una eventual aprehensión por parte de la Policía Nacional - Sección Automotores "SIJÍN".

2.- Una vez hecho lo anterior, Secretaría ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d116c4190d20d0e158631298e7ad13340dc4ed5902c8c0f5616af30825d03e0**

Documento generado en 24/01/2025 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2024-00969.

Demandante: Bancolombia SA.

Demandados: Juan Diego Moreno Méndez.

Téngase por surtida la notificación del demandado Juan Diego Moreno Méndez, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 (F. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 19 de septiembre de 2024 (F. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd509acf28f2f5663182f2c3eba84d82c6a6699028feb975dbfba65704d07e4**

Documento generado en 24/01/2025 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo N° 2016-00006

Demandante: Conjunto Residencial Torres De Andalucía.

Demandados: Ricardo Alexander García Valenzuela.

Advierte el Juzgado que, el Coordinador del Grupo de Archivo Central de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá, respecto a la búsqueda del proceso de la referencia emitió certificación¹ mediante la cual indicó que “(...) una vez consultadas en Bodega Santo Domingo de la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá, se evidencia que NO fue hallado el expediente (...)”, Por lo cual, continuando con el trámite correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Fijar aviso por el término de veinte (20) días, en la secretaría y en el Micrositio de este Despacho - Página *Web* de la Rama Judicial, para que los interesados en el proceso ejecutivo adelantado por Conjunto Residencial Torres De Andalucía en contra de Ricardo Alexander García Valenzuela, puedan ejercer sus derechos, en especial sobre el embargo ejecutivo sobre el CDT 012704912.

Para el efecto, Secretaría elabore y tramite el comunicado correspondiente identificando plenamente las partes del proceso y el CDT cautelado.

2.- Vencido el plazo anterior, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

***NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 011 Hoy **27 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f829dbcd6993d35e63055ae53e675e8b93dcf1c053ccdedf921ed450fedb4**

Documento generado en 24/01/2025 12:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>